

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11426 REAL DECRETO 881/1985, de 25 de mayo, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

La Constitución dispone en su artículo 157.1, que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece que la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se constituye, entre otros, por el rendimiento de los tributos cedidos por el Estado a que se refieren la disposición adicional primera y la disposición transitoria séptima de dicho Estatuto y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

De acuerdo con las previsiones estatutarias, la Comunidad Autónoma asumirá, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, y todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que regule la cesión.

Fijados con carácter general el alcance y condición de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas por Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y establecido en el artículo 1 de la Ley 39/1983 de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (que entró en vigor el día 1 de enero de 1985, una vez cumplida la condición exigida en su artículo 2.º-2) que se aplique a dicha Comunidad lo dispuesto en la Ley antes citada, a partir de esa fecha se cede a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el rendimiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de los siguientes tributos:

a) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
b) Impuesto General sobre Sucesiones.
c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.

2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

3. Constitución y aumento y disminución del capital, fusión, transformación y disolución de sociedades.

d) Impuesto sobre el Lujo únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

1. Adquisiciones en régimen general con devengo en destino.
2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves.

e) Tasas y demás exacciones sobre el juego y se atribuye a la Comunidad Autónoma, por delegaciones del Estado, determinadas competencias en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos.

Esta transferencia de competencias exige el correlativo traspaso de los servicios adscritos al ejercicio de las funciones propias de dichas competencias, por lo que el citado traspaso de servicios debe realizarse con efectividad a la vigencia de la cesión del rendimiento de los tributos antes citados, es decir, con efectividad de 1 de enero de 1985.

Por otra parte, el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de

Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo primero de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, adoptó, en su reunión del día 15 de abril de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

Finalmente, independientemente de la afectación de la Abogacía del Estado e Intervención General de la Administración en materia tributaria por la cesión de tributos, dichos órganos también están íntimamente relacionados y, por lo tanto, afectados con la transferencia de servicios de otros Departamentos ministeriales a la Comunidad Autónoma, ya que aunque la Abogacía e Intervención del Estado orgánicamente forman parte del Ministerio de Economía y Hacienda a sus niveles central y provincial, sin embargo al existir las Asesorías Jurídicas e Intervenciones Delegadas en los diferentes Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y otras instituciones, desempeñando la asesoría en derecho y defensa en juicio de la Administración, así como el control interno mediante la fiscalización de actos, documentos y expedientes de la Administración Civil, resulta que con la nueva organización del Estado Autonómico y la consiguiente asunción de amplias competencias por la Comunidad Autónoma, las anteriores funciones de asesoría, defensa y fiscalización habrán de realizarse también para estos nuevos Entes de la Administración Autonómica, máxime teniendo en cuenta que, hasta la fecha, todos los traspasos de servicio de los diferentes Departamentos ministeriales, han excluido de los mismos, las facetas que en estos momentos se contemplan, por lo que se hace necesario el traspaso de servicios del Ministerio de Economía y Hacienda en las funciones de asesoramiento en derecho, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 de la citada disposición transitoria quinta, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria quinta, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y Estado en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo primero de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, así como determinadas funciones de asesoramiento jurídico, defensa en juicio, control, fiscalización e intervención, desempeñadas actualmente por las Asesorías e Intervenciones Delegadas respectivas, bajo la dependencia de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como Anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funciona-

miento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación cuatro como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1985, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del propio Ministerio los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don José María Gómez Jiménez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 15 de abril de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios del Estado, en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos cedidos por la Ley 39/1983, de 28 de diciembre, y en materia de Asesoramiento Jurídico y Defensa en Juicio y de Control, Fiscalización y Contabilidad en los términos que a continuación se expresa:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso de servicios.

El artículo 157.1 de la Constitución, dispone que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 44-2.º que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere la disposición adicional primera de la propia Ley, especificando que se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto; b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales; c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; d) La imposición general sobre las ventas en su fase minorista; e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales, y f) Las tasas y demás exacciones sobre el juego. En la disposición transitoria séptima se cede el Impuesto de Lujo que se recaude en destino.

La Ley 39/1983, de 28 de diciembre, de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo primero la aplicación a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, que en su artículo primero especifica que:

1. Con el alcance y condiciones establecidos en esta Ley, se cede a las Comunidades Autónomas el rendimiento en su territorio de los siguientes tributos:

a) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
b) Impuesto General sobre Sucesiones.
c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.

2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

3. Constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de Sociedades.

d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles:

1. Adquisiciones en régimen general de los artículos que se citan a continuación:

Vehículos de tracción mecánica (artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre el Lujo).

Aviones de turismo y embarcaciones de recreo, así como sus accesorios y piezas de recambio, incluso motores auxiliares (artículo 18 del citado texto refundido).

Joyería, platería y relojería (apartados a) y c) del artículo 20 del citado texto refundido).

Antigüedades (artículo 21 del citado texto refundido).

Escultura, pinturas y grabados originales (apartado c) del artículo 23 del referido texto refundido).

Artículos de fumador (apartado a) del artículo 28 del texto refundido).

2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves (artículo 30 del tan repetido texto refundido); y

e) Tasas y demás exacciones sobre el juego.

2. La eventual supresión o modificación de alguno de los impuestos antes señalados, implicará la extinción o modificación de la cesión.

Precisando además la disposición transitoria tercera de esta misma Ley que «Hasta la entrada en vigor de la Ley Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá comprendido en el rendimiento que se cede por el Impuesto General sobre Sucesiones el que resulte del gravamen que recae sobre las donaciones» y la disposición adicional segunda que «a la entrada en vigor de las Leyes reguladoras del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá cedido a la Comunidad Autónoma, con el alcance y condiciones fijadas en esta Ley, el rendimiento en las mismas de las correspondientes figuras impositivas» y que «se regulará mediante Ley especial la cesión a las Comunidades Autónomas del rendimiento que en su territorio corresponda al Impuesto sobre el Valor Añadido en su fase de gravamen sobre las ventas al por menor u otros impuestos sobre la venta en la misma fase cuando se establezcan dichas figuras impositivas».

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero en su exposición de motivos y en el apartado VI, textualmente, dice:

«La función interventora de la Administración General y Autónoma del Estado queda regulada en el título tercero de la Ley, que se limita a extraer del ordenamiento jurídico vigente los aspectos más sobresalientes, al mismo tiempo que define sus distintas modalidades procurando en todo momento su sistematización y apuntando las vías de posterior desarrollo o ampliación respecto de determinados Organismos autónomos de aquél.»

La Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a su organización se encuentra desarrollada en el artículo tercero del Real Decreto número 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se dispone la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda. En el citado Real Decreto 2335/1983, y al definir las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado se remite especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se determina con claridad y precisión las competencias y atribuciones, entre otras, de la Intervención General tanto en su faceta de Centro Directivo, como de Intervenciones Delegadas en los Ministerios civiles, en los Organismos autónomos y otros Entes públicos, así como también las Intervenciones Territoriales de la Administración del Estado con sus facultades ampliadas por la delegación contemplada en el Real Decreto 553/1981 de 6 de marzo.

Por otra parte, la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas afecta necesariamente a las funciones que tienen a su cargo la Dirección General de lo Contencioso del Estado y las Abogacías del Estado dependientes de la misma.

Conforme a su Estatuto, aprobado por Real Decreto-ley de 21 de enero de 1925 y a su Reglamento orgánico, de 27 de septiembre de 1943, corresponden a dicho Centro Directivo y a los órganos centrales o periféricos dependientes del mismo las funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos, así como la gestión y control del Impuesto General sobre las Sucesiones. Sin perjuicio de ello, tales órganos, como precisa el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, pueden prestar asesoramiento en Derecho, a las Comunidades Autónomas que lo soliciten siempre que no exista contraposición de interés con otra Entidad Pública.

En consecuencia, la nueva configuración del Estado Autonomo, según el título VIII de la vigente Constitución y la transferencia de servicios hasta ahora estatales a las Comunidades Autónomas, imponen que sea traspasada, a las mismas comunidades,

aquella parte de los servicios que desempeñan las funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad en la Administración Civil del Estado que corresponda a los restantes servicios que se transfieren a cada Comunidad Autónoma.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que traspasan.

Primera.-1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asume, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los Impuestos Extraordinarios sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales, Lujo, cuando se devengue en destino y las tasas y demás exacciones sobre el juego en los términos previstos en la citada Ley.

2. Según lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley, la Comunidad Autónoma realizará también, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuyo rendimiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha corresponda al Estado.

Esta delegación no se extenderá al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuando el mismo se recaude mediante efectos timbrados.

Segunda.- Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, receptora de las mismas, los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, previstos en el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, con las modificaciones introducidas por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, y los Reales Decretos 805/1982, de 2 de abril, 2799/1982, de 15 de octubre, 2321/1983, de 4 de agosto, y 2077/1984, de 31 de octubre, en cuanto desarrollan las funciones que asimismo se detallan derivadas de las competencias que la repetida Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reconoce a las Comunidades Autónomas para la gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos cedidos y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de esta misma Ley, así como los Reales Decretos 215/1977, de 8 de febrero, y 553/1981, de 6 de marzo, por los que se reestructuran la Intervención General del Estado y las Intervenciones Territoriales y el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, por el que se reestructura la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en lo que resulten afectados estos Organos por el traspaso de servicios a la Comunidad Autónoma, como consecuencia de transferencias de competencias de la Administración Civil del Estado.

A) Delegaciones de Hacienda de Toledo, Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.

1. Dependencia de relaciones con los contribuyentes, a la que corresponden las siguientes funciones:

- a) La recepción de toda clase de declaraciones, recursos, consultas y demás documentos con trascendencia tributaria, así como el examen de los mismos, y efectuar los requerimientos procedentes, en su caso, tal como previene el artículo séptimo de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- b) La comprobación formal de los datos consignados en los documentos tributarios presentados y la realización de las tareas preparatorias para el tratamiento mecanizado de la información.
- c) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados por la misma.
- d) El Registro de entrada y salida de documentos.
- e) La realización de las notificaciones de los actos dictados.
- f) Efectuar los requerimientos procedentes en los supuestos de falta de presentación de declaraciones dentro del plazo reglamentario.
- g) Facilitar al contribuyente el conocimiento de las normas tributarias que le sean aplicables, resolviendo las dudas que pudieran plantearse al respecto y prestarle la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública.
- h) Admitir y cursar cuantas sugerencias pudieran formular los contribuyentes para el mejoramiento de los servicios.
- i) Las funciones de liquidación y demás de gestión tributaria no encomendadas a otras dependencias.

2. Inspección de Hacienda, que ejerce las funciones siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria.
- b) Las facultativas y de valoración de bienes, derechos o actividades, así como las de confección, conservación y actualización de los censos y registros fiscales.
- c) Las de emisión de dictámenes, propuestas y otras actuaciones facultativas.

d) Cualesquiera otras atribuidas por disposiciones reglamentarias.

3. La Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones que en materia tributaria le reconoce la legislación vigente, la asesoría en derecho y defensa en juicio que haya de realizar en relación a los restantes servicios traspasados o que haya que traspasar a la Comunidad Autónoma la Administración del Estado.

4. Intervención de Hacienda a la que corresponde:

a) El ejercicio de la función interventora respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria en sus disposiciones complementarias.

b) Promover e interponer, en nombre de la Hacienda Pública en vía administrativa y económico-administrativa, los recursos y reclamaciones precedentes contra los actos y resoluciones contrarios a la Ley o que se estimen perjudiciales para los intereses del Tesoro.

c) La toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública y de la notificación y extinción de los mismos; la vigilancia y control de los libros de contabilidad; formación de las cuentas administrativas; la expedición de las certificaciones de decubierta; la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos, y la asesoría en materia de contabilidad pública.

d) El control, fiscalización y contabilidad respecto de los servicios de la Administración Civil del Estado transferidos a la Comunidad Autónoma.

5. Dependencia de Tesorería, que desarrolla las funciones de Caja, Recaudación, Ordenación de Pagos y las demás de esta naturaleza que tenga atribuidas.

6. Dependencia de Informática, a la que corresponde la realización de aquellas tareas que se integran en procesos mecanizados de gestión, y en concreto, la gravación, proceso, archivo y explotación de la información que tenga entrada en dichas unidades.

7. Dependencia de Servicios Generales que tiene a su cargo la gestión de todos los asuntos relativos al personal, edificios en cuanto no corresponda a la Sección de Patrimonio del Estado y medios materiales en general, tanto de la propia Delegación como de las Administraciones de Hacienda de ella dependientes, así como la realización de las tareas de carácter predominantemente manual o repetitivo que les encomiende el Delegado de Hacienda.

B) Delegación de Hacienda Especial de Toledo.

Resultan afectados los siguientes servicios:

1. Inspección Regional Financiera y Tributaria, a la que corresponde el desarrollo de las siguientes actividades dentro del campo de competencia de dicha Inspección.

- a) La propuesta de planes y programas de actuación.
- b) La desagregación y control de ejecución de los planes y programas de actuación establecidos por los Organos Centrales de la Administración Tributaria.
- c) La realización de los estudios e informes de ámbito regional, sean de carácter general o sectorial, que se estimen necesarios para elaborar los planes de actuación.
- d) El asesoramiento en todas las cuestiones de su competencia que les sometan las Delegaciones de Hacienda.
- e) La planificación y coordinación de las actividades de investigación y comprobación realizadas por la Inspección de Tributos.

2. Centro Regional de Informática, que desarrolla las funciones de:

- a) Dirección y coordinación en relación con las Unidades de Informática integradas en los restantes órganos de la Administración Territorial.
- b) Realización de las tareas correspondientes a los procesos mecanizados de gestión cuyas aplicaciones alcancen a todo el territorio de la competencia de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial.

3. Secretaría General de Coordinación, en cuanto órgano de asistencia al Delegado en el ejercicio de todas las actividades que tiendan a establecer la necesaria coordinación entre las Delegaciones de Hacienda situadas en el ámbito de su competencia.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

1. Corresponde al Estado la titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cuyo rendimiento se cede a la Comunidad Autónoma de

Castilla-La Mancha y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. No son objeto de traspaso y, en consecuencia, se reserva el Estado las siguientes funciones y servicios en relación con los tributos cedidos:

A) En materia de gestión y liquidación.

- a) La resolución de las consultas vinculantes.
- b) Los acuerdos de concesión de beneficios tributarios en el caso de asociaciones, agrupaciones y uniones temporales de empresas y de fusiones de Empresas.
- c) La concesión de exenciones subjetivas en el Impuesto General sobre Sucesiones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- d) La concesión de exenciones en el Impuesto sobre el Lujó, relativas a las adquisiciones de vehículos de tracción mecánica condicionadas por sus normas reguladoras a plazos de carencia o limitaciones en cuanto al número de vehículos a que afectan los beneficios fiscales.
- e) La confección de los efectos estancados que se utilicen para la gestión de los tributos cedidos.

B) En materia de recaudación.

La recaudación, en período voluntario, de las declaraciones autoliquidaciones que se presenten conjuntamente con las del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

C) En materia de inspección.

a) Las actuaciones comprobadoras e investigadoras en materia tributaria de la Comunidad Autónoma que hayan de realizar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los términos del artículo 16.3 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

b) La incoación, de las oportunas actas de investigación y comprobación por el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio con ocasión de las actuaciones inspectoras que se lleven a cabo en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de la facultad de liquidación que en todo caso corresponde a la Comunidad Autónoma.

D) En materia de revisión.

a) La revisión de actos de gestión tributaria a los que se refiere el artículo 154 de la Ley General Tributaria.

b) El conocimiento de las reclamaciones económico administrativas interpuestas contra los actos de gestión tributaria emanados de la Comunidad Autónoma, tanto si en ella se suscitan cuestiones de hecho como de derecho.

3. Seguirán formando parte de la Administración del Estado los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, previstos en el Real Decreto número 439/1979, de 20 de febrero, que reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública, modificado por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, el artículo 10 del Real Decreto 412/1982, de 12 de febrero, y los Reales Decretos 305/1982, de 2 de abril, 2799/1982, de 15 de octubre, 2321/1983, de 4 de agosto, y 2077/1984, de 31 de octubre.

A) Aquellos a los que corresponde el ejercicio y desarrollo de las funciones propias de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos no cedidos y del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, cuyo rendimiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, corresponda al Estado cuando se recauda mediante efectos timbrados.

B) Los que a continuación se expresan en relación con las funciones que no se derivan de sus competencias en materia tributaria.

a) Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones reconocidas en la legislación vigente, en relación a los servicios de la Administración del Estado que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.

b) Intervención de Hacienda, respecto a las facultades que el ordenamiento jurídico le atribuye respecto a la Administración del Estado siempre que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.

c) Dependencia de Tesorería, en relación con sus funciones relativas a Clases Pasivas, Ordenación de Pagos, Caja General de Depósitos y las demás que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.

d) El Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y forma de cooperación.*

1. Las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, entre sí y con las demás

Comunidades Autónomas, colaborarán en todos los órdenes de gestión, inspección y revisión de los tributos, en la forma prevista en el artículo 19.2 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. Ambas Administraciones elaborarán conjuntamente los planes de actuación inspectora en relación a los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Lujó, cuando devengue en destino y de las tasas y demás exacciones sobre el juego.

3. Existirá un fichero o registro común de los sujetos pasivos en los que concurren las circunstancias de reincidencia y reiteración.

4. En relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, colaborarán facilitándose medios personales, coadyudando en la inspección e intercambiando la información que se derive de las declaraciones, censos y actuaciones efectuadas por la Inspección, así como acordando las medidas necesarias para la más eficaz tramitación de los expedientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

5. A los fines de dicha colaboración:

a) Actuará la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 24 de la Ley.

b) Ambas Administraciones tributarias crearán en el plazo de dos meses contados a partir de la efectividad del presente acuerdo, oficinas ejecutivas de colaboración, coordinación y enlace que, entre otros cometidos, se ocuparán del mantenimiento, conservación y puesta al día del fichero común de reincidentes.

6. Las funciones de valoración que los Servicios Técnicos de los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales venían prestando a la Administración Tributaria del Estado, en relación con los tributos que se ceden, seguirán prestandose de igual forma a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma.

E) *Normas vigentes afectadas por el traspaso.*

El presente acuerdo afecta a los Reales Decretos 489/1979, de 20 de febrero, 3494/1981, de 29 de diciembre, 805/1982, de 2 de abril, 2799/1982, de 15 de octubre, 2321/1983, de 4 de agosto, y 2077/1984, de 31 de octubre, así como a las normas que lo desarrollan, en cuanto se refiere a las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Las normas sustantivas reguladoras de los distintos conceptos tributarios cedidos no quedan afectadas por el presente acuerdo, puesto que las competencias que las mismas establecían para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos ya resultaron modificadas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, relativa a la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

F) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo por el Gobierno, se formalizarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

G) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por el Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante el mes anterior a la publicación de este Real Decreto, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

H) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación anexa con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 194.890.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al costo efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación número 4, donde se especifican, asimismo, la financiación que corresponde desde la fecha de efectividad del traspaso hasta 31 de diciembre de 1985.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

	Creditos en miles de pesetas
	1984
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	149.878
Gastos de funcionamiento	30.926
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	13.677
Gastos por transferencia Cap. IV	409
	194.890
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	0
Financiación neta	194.890

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo (el Ministerio u Organismo autónomo a cuyo cargo estaba el servicio traspasado), seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI, del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

J) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallan en tramitación, se realizará en conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril.

K) La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se subroga en la obligación contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre (indemnización y compensación a los liquidadores de distrito hipotecario), a cuyos efectos figura como coste efectivo transferible imputable a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, aplicación 257.

L) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

1. Las transferencias de funciones y los traspasos de medio objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 25 de mayo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y José María Gómez Jiménez.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

1.1. Inmuebles.

DELEGACION DE HACIENDA DE TOLEDO

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m ²	Observaciones
PARCIAL.- Servicios tributarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.	TOLEDO.- Plaza de Valdecaleros, 11 y 12, planta baja y primera	Propiedad	434,-	

DELEGACION DE HACIENDA DE ALBACETE

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m ²	Observaciones
PARCIAL.- Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	ALBACETE.- Martínez de la Ossa, n/n	Propiedad	399,19	

DELEGACION DE HACIENDA DE CUENCA

Uso	Localidad y direccion	Situación jurídica	Extension en m ²	Observaciones
PARCIAL.- Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	CUENCA.- Mos. Becerril, T- bajo	Propiedad	236	

DELEGACION DE HACIENDA DE CIUDAD REAL

Uso	Localidad y direccion	Situación jurídica	Extension en m ²	Observaciones
PARCIAL.- Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	CIUDAD REAL.- Ciruela, 40 planta baja	Propiedad	350 m ² más un patio de 60,64 m ² .	

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Uso	Localidad y direccion	Situación jurídica	Extension en m ²	Observaciones
PARCIAL.- Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	GUADALAJARA.- Travesía de Peladiez, nº 4	Propiedad	167,29	

RELACION N.º 2

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan

RELACION DE SERVICIOS DE TORRES

Nombre y Apellido	Número registro personal	Cargo	Especialidad	Puesto de destino	Distribuciones básicas					Distribuciones complementarias					Total anual	Observaciones	
					Activo	Reserva	Excedente	Permisión	Retiro	Compl. destino	Compl. destino	Compl. destino	Compl. destino	Compl. destino			
Amparo Baeza Escobedo	A07P016251	Oral. Mec.	Activo	Servicio 10	Programa 01	Dist. de Tributos Internos											
Ricardo Iglesias Villanueva	A29P01388	Cont. Cont.	"	Dist. Electr.	0	527.604	-	-	87.924	685.138	87.360	-	181.958	199.318	-	954.854	
Esperanza Linares Rufas	A07P022282	Oral. Mec.	"	J. Soc. Trans.	23	748.096	123.480	28.000	148.764	1.048.340	395.832	-	265.212	644.044	-	1.702.392	
Isela de Miranda Reyes	A07P018148	Oral. Mec.	"	Tramite.	0	470.520	49.392	14.000	88.990	602.902	89.360	-	182.344	269.000	-	892.576	
Manuel Pérez López Carrasco	A07P022834	Oral. Mec.	"	Luz	8	470.520	49.392	14.000	88.990	602.902	89.360	-	182.344	269.000	-	892.576	Clave B1
Antonio Cuelmo Gómez	A07P014634	Subalterno	"	Dist. Contrib.	5	205.500	-	5.256	-	210.756	51.600	-	199.440	258.000	-	541.000	77.112
Juan Antonio Marquiegui Torres	A29P01643	Ingenier. Am.	"	Servicio 15	Programa 016	Inspección de Tributos Internos											
				Subinspect.	19	748.096	98.784	28.000	144.640	1.019.520	385.760	242.676	274.524	823.820	11.700	1.847.216	
Mª Angeles Ruiz Castilla	A07P025229	Oral. Mec.	"	Servicio 05	Programa 016	Inspección de Tributos Internos											
				U.P.F.	6	470.520	-	14.000	88.764	565.284	64.520	-	182.344	247.764	-	813.112	
Rosa Mª Ordoñez Moreno	A29P05631	Oral. Mec.	"	Servicio 12	Programa 021	Asesoramiento y Refuerzo de los Interiores del Estado											
María José Arcaiza Sanchez	A07P014651	Oral. Mec.	"	J. Soc. Reg. V	30	748.096	-	28.000	128.184	897.280	227.800	-	265.212	592.812	-	1.490.100	
				Jef. Reg.	14	470.520	49.392	14.000	88.990	622.972	190.500	-	182.344	278.000	-	1.201.776	
Juan Miguel Torres Izal	A29P05646	Cont. Cont.	"	Servicio 17	Programa 011	Control Interiores y Contabilidad Pública											
Juan Manuel Martín Rodríguez	A07P016544	Oral. Mec.	"	J. Soc. Inter.	16	748.096	-	28.000	128.184	897.280	240.240	-	265.212	595.432	-	1.402.740	
				"	14	527.604	49.392	-	188.104	743.100	196.500	-	181.958	278.516	7.200	1.184.878	
						697.992	426.296	187.200	1.185.744	8.208.736	2.110.872	242.676	2544.792	4.892.740	18.900	23.208.680	27.112

RELACION DE SUJETOS DE SUJETOS

Nombres y Apellidos	Número de personal	Cargo	Especialidad	Puesto de trabajo	Reparticiones básicas					Reparticiones complementarias					Total anual	Observaciones		
					Clase	Grupos	Subgrupos	Grupos	Subgrupos	Grupos	Subgrupos	Grupos	Subgrupos					
Javier González Gela	A17001428	Imp. Finanz.	Activo	Servicio 15	Programa 00 - Inspección de Tributos Internos	24	905.048	-	-	131.000	1.057.050	666.966	490.000	1.753.530	2.631.668	3.600.524		
José María Pérez Brull	A17001429	Arquitecto	"	"	"	24	900.700	200.170	105.000	246.230	1.355.720	666.966	-	1.062.340	1.499.664	20.120	1.035.504	
José Manuel Martínez López	A17001430	Cont. Adm. Fin.	"	"	"	19	741.000	90.533	38.000	143.776	1.000.932	395.760	243.670	374.980	833.000	7.200	1.033.152	
Marilena Miera Calero	000001082	Ing. Tec. Agr.	"	"	"	19	741.000	90.704	38.000	149.210	1.045.312	395.760	-	474.030	770.790	15.200	1.040.300	
Alberto Pérez Salas	000001111	"	"	"	"	19	741.000	95.000	38.000	143.000	1.008.700	395.760	-	474.030	770.790	4.200	1.799.092	
Francisco Javier Bód Arce	A17001441	Cont. Cont.	"	Jefe Depto.	Servicio 25	Programa 01 - Yacimientos Públicos	16	741.000	74.000	20.000	100.532	933.704	240.240	-	365.312	395.452	7.200	1.096.376
Joaquín Marcos Pardo	0027011162	Cont. Adm.	"	"	"	16	587.604	74.000	21.000	113.782	796.474	240.240	-	404.490	428.190	7.200	1.225.870	
M ^a Angeles Delas García	0027012096	Cont. Adm.	"	Jefe Depto.	Servicio 17	Programa 01 - Control Interno y Contabilidad Pública	14	670.500	22.920	14.000	86.352	803.764	196.200	-	182.344	370.604	-	982.560
Antonio José Jimenez Galbán	A17001442	Cont. Vig.	"	Jefe Depto.	Servicio 10	Programa 01 - Gestión de Tributos Internos	22	741.000	65.000	20.000	139.160	974.160	395.832	352.872	265.312	1.043.316	8.200	1.995.536
Juan Villan Flores	0027011054	Cont. Adm.	"	Jefe Depto.	"	16	587.604	49.392	21.000	109.646	797.642	240.240	-	181.950	422.790	7.200	1.197.030	
M ^a Teresa Belmonte Martínez	0027011213	Cont. Adm.	"	"	"	14	470.500	65.000	14.000	91.740	641.240	196.200	-	182.344	370.604	-	1.030.960	
M ^a Jesús Díaz Duet	0027011111	"	"	Auxiliar 20	"	7	470.500	49.392	14.000	80.996	622.972	76.440	-	182.344	258.684	-	881.656	
Guillermo César Bustos	0027011218	"	"	Auxiliar 20	"	6	470.500	46.664	14.000	83.996	594.556	65.520	-	182.344	247.794	-	832.320	
Juana Jiménez López	0027011099	"	"	Auxiliar 20	"	6	470.500	46.664	14.000	83.996	594.556	65.520	-	182.344	247.794	3.000	835.920	
M ^a Mercedes Belmonte Martínez	A17001443	Cont. Vig.	"	Jefe Depto.	Servicio 13	Programa 07 - Asesoramiento y Defensa de los Intereses del Estado	20	741.000	90.533	20.000	143.276	1.005.932	327.600	-	265.312	392.812	-	1.595.744
							9.706.700	1.408.300	441.120	1.004.384	13.490.640	3.095.920	1.005.936	6.071.700	20.973.556	88.420	24.523.674	

RELACION DE SUJETOS DE CUENTA

Nombres y Apellidos	Número de personal	Cargo	Especialidad	Puesto de trabajo	Reparticiones básicas					Reparticiones complementarias					Total anual	Observaciones		
					Clase	Grupos	Subgrupos	Grupos	Subgrupos	Grupos	Subgrupos	Grupos	Subgrupos					
José María Miera Calero	A170014796	Cont. Adm. Fin.	Activo	Servicio 15	Programa 00 - Inspección de Tributos Internos	19	741.000	20.000	10.000	123.000	905.000	395.832	302.400	428.204	833.000	-	1.738.704	
Elena García García	0027011230	Cont. Adm.	"	"	"	14	470.500	65.000	14.000	91.740	641.240	196.200	-	182.344	370.604	7.200	1.089.084	
Isabel Guillón Muñoz	A170014837	Cont. Contab.	"	J. Contab.	Servicio 17	Programa 01 - Control Interno y Contabilidad Pública	20	741.000	90.704	20.000	149.210	1.045.312	395.760	-	365.312	398.824	-	1.609.396
Feder A. Rodríguez Salas	A170014603	Cont. Liquid.	"	J. Líq. Trib.	Servicio 18	Programa 019 - Gestión de Tributos Internos	22	741.000	-	20.000	128.000	897.000	395.832	-	365.312	664.000	-	1.598.132
Francisco Bernardino Becerra	0000012381	Cont. Adm. Fin.	"	Subalterno	"	5	395.500	11.000	5.000	63.000	474.500	54.800	-	999.000	750.000	-	54.200	
M ^a Isabel López Garrido	0027011013	Cont. Adm.	"	J. S.A.C.C.	Servicio 12	Programa 070 - Asesoramiento y Defensa de los Intereses del Estado	20	587.604	49.392	21.000	109.646	797.642	327.600	-	182.344	399.596	-	1.330.602
							1.408.972	200.300	128.200	646.400	4.528.000	1.407.972	302.400	1.268.640	3.279.276	7.200	7.839.600	

RELACION DE SUJETOS DE CUENTA SIGA

Nombres y Apellidos	Número de personal	Cargo	Especialidad	Puesto de trabajo	Reparticiones básicas					Reparticiones complementarias					Total anual	Observaciones		
					Clase	Grupos	Subgrupos	Grupos	Subgrupos	Grupos	Subgrupos	Grupos	Subgrupos					
José Miquel Castillo	0027011086	G. Sub. Agr.	Activo	Servicio 03	Programa 00 - Dirección y Servicios Generales	7	205.500	18.520	5.250	-	229.270	76.640	-	190.440	225.000	-	582.270	
Miguel Nicolás Sampedro	A170014195	Cont. Cont.	"	J. Rec. Vig.	Servicio 10	Programa 01 - Gestión de Tributos Internos	22	741.000	65.000	20.000	139.160	1.005.060	395.832	352.872	265.312	1.043.316	21.620	2.097.900
M ^a José María Pérez Pedrosa	0027011175	G. Adm.	"	J. Ag. Tercer	"	16	587.604	49.392	21.000	109.646	797.642	240.240	-	181.950	422.190	7.200	1.197.030	
M ^a M. Sánchez Fernández	0027011065	G. Adm.	"	Auxiliar	"	7	470.500	65.000	14.000	94.484	664.384	76.440	-	182.344	258.684	7.200	927.272	
Marina García Rodríguez	0027011739	G. Adm.	"	Auxiliar	"	7	470.500	65.000	14.000	94.484	664.384	76.440	-	182.344	258.684	-	920.472	
Lucía Ido. Galán Castillo	0027011233	G. Adm.	"	Auxiliar	"	6	470.500	65.000	14.000	94.484	661.988	76.440	-	182.344	249.604	-	900.972	
Aurora Berrueta Nanz	0027011236	G. Adm.	"	Auxiliar	"	8	470.500	65.000	14.000	80.996	622.972	65.520	-	182.344	247.794	-	870.716	
M ^a M. López Lado	0027011053	G. Adm.	"	Auxiliar	"	6	470.500	65.000	14.000	80.996	622.972	65.520	-	182.344	247.794	7.200	877.916	
Manuel Rubio Gallego	0027011141	G. Adm.	"	J. S.A. Cont.	Servicio 12	Programa 07 - Asesoramiento y Defensa de los Intereses del Estado	20	587.604	49.392	21.000	109.646	797.642	327.600	-	182.344	399.596	-	1.479.214
Fdo. M. Vizcaino Muñoz	A170014408	Imp. Finanz.	"	"	Servicio 15	Programa 00 - Inspección de Tributos Internos	24	905.048	-	-	131.000	1.057.050	666.966	490.000	1.753.530	2.631.668	3.600.524	
Antonio Gallego Berguillo	A170014905	Imp. Adm.	"	Subinspct.	"	19	741.000	-	20.000	128.104	897.100	395.760	243.670	374.980	833.000	11.700	1.712.008	
Francisco Chervin Martínez	A170014132	Arg. Técnico	"	Arg. Técnico	"	19	741.000	197.000	38.000	165.700	1.100.660	395.760	-	578.400	879.000	37.120	2.077.480	
Teresa Fernández Fernández	0027011238	G. Adm.	"	Auxiliar	"	6	470.500	65.000	14.000	94.484	661.988	65.520	-	182.344	247.794	-	900.152	
Francisco Dreyfus Bell	1060011210	Am. AIDB	"	Auxiliar	"	7	470.500	49.392	14.000	80.996	622.972	76.440	-	182.344	247.794	80.940	1.108.293	
José M. Villan Martínez	A170014156	G. Contab.	"	J. S.A. Cont.	Servicio 17	Programa 01 - Control Interno y Contabilidad Pública	16	741.000	22.920	20.000	133.672	935.704	240.240	-	365.312	395.452	-	1.441.156
Luis Merau Guastón	0027011904	G. Adm.	"	Am. Ayud. G. P.	Servicio 25	Programa 01 - Yacimientos Públicos	10	470.500	22.920	14.000	86.352	603.764	196.200	-	182.344	291.444	7.200	982.608
							9.047.700	960.120	299.120	1.680.460	11.903.904	2.944.256	1.005.936	5.153.080	9.341.100	122.556	21.742.085	

RELACION DE PUESTOS DE OBRERAJA

Nombre y Apellidos	Número personal	Categoría	Especialidad	Fuente de destino	Retribuciones básicas					Retribuciones complementarias					Total anual	Observaciones				
					Base	Traslado	Gratu.	Paga extra	OTRA	Compl. básico	Compl. básico	Incentivos	OTRA	Apunt. especial						
Julia Calero García	43201557	Oper. Lq.	Asstion	Servicio 10	Programa 011	Reserva de Tributos Internos	32	701.000	20.920	38.000	173.070	925.200	395.870	165.212	684.040	4.200	1.401.240			
José Mariano Ramírez Amador	43201576	Oper. Lq.	"	"	Servicio 11	Programa 011	Inspección de Tributos Internos	6	470.500	-	14.000	80.700	305.300	65.520	103.300	247.740	-	813.112		
Carlos Marcos Magarinos	43201680	Sup. Adm.	"	"	Servicio 12	Programa 07	Administración y Profesionales de los Interiores del Estado	19	700.000	-	30.000	100.000	800.200	305.700	327.470	170.500	803.800	-	1.730.300	
Desiderio Llanos Pineda	43201527	Oper. Lq.	"	"	Servicio 25	Programa 01	Tercera Categoría	20	700.000	20.920	38.000	133.000	925.200	307.600	265.212	300.840	11.700	1.540.210		
José López Betrán	43201609	Oper. Lq.	"	"	Servicio 15	Programa 011	Inspección de Tributos Internos	7	470.500	40.200	14.000	80.700	602.972	20.400	102.100	150.600	-	881.670		
Expresario Veliz Obispo	7000100513	Oper. Adm.	"	"	Servicio 15	Programa 011	Inspección de Tributos Internos	16	627.000	34.000	20.000	112.200	793.200	300.200	102.930	222.100	-	1.122.530	Cuenta Personal N.º. 324.109	
Vic. Javier Delmas Rodríguez	43201638	Arg. Exp.	Arg. Exp.	Arg. Exp.	Servicio 15	Programa 011	Inspección de Tributos Internos	20	600.000	104.600	105.000	105.950	1.371.492	466.940	1.000.700	1.000.000	11.700	2.875.070		
Agustín López Aguil	432016713	Oper. Subalt.	Activo	Subalterno	Servicio 17	Programa 01	Centro de Estudios y Documentación Pública	5	600.000	6.000	5.750	-	611.930	54.600	100.000	251.000	-	540.000	Clase B1: 77.112	
1 vacante	4320	Oper. Cont.	-	-				16	701.000	197.500	20.000	164.110	1.107.700	200.200	265.212	305.450	-	1.633.230		
									5.606.000	557.700	271.200	1036.130	7.400.900	2173.170	242.600	2800.840	5.256.600	27.900	13.155.770	Cuenta Personal N.º. 324.109 Clase B1: 77.112

POR COSTES CENTRALES E INTERDEPARTAMENTALES

Nombre y Apellidos	Número personal	Categoría	Especialidad	Fuente de destino	Retribuciones básicas					Retribuciones complementarias					Total anual	Observaciones	
					Base	Traslado	Gratu.	Paga extra	OTRA	Compl. básico	Compl. básico	Incentivos	OTRA	Apunt. especial			
2 Vacantes Llanos del Estado	43200	Servicio 12	Programa 07	Administración y Profesionales de los Interiores del Estado	25	1012.000	823.200	210.070	474.230	3.309.620	1000.970	800.600	2459.000	4.300.740	-	7.664.300	
2 Vacantes Grupo Sup. de F.B.	43200	Servicio 15	Programa 010	Inspección de Tributos Internos	35	1012.000	493.900	200.000	409.350	2.925.040	1000.970	800.600	3007.070	5.300.730	-	8.128.740	
2 Vacantes C. Especial Dep. de Arg. Exp.	43200	Servicio 17	Programa 015	Centro de Estudios y Documentación Pública	19	1012.000	305.130	50.010	222.220	3.255.560	611.520	651.350	549.160	1.666.000	-	3.901.600	
3 Vacantes Grupo Sup. de Finanzas del Estado	43200	Servicio 12	Programa 07	Administración y Profesionales de los Interiores del Estado	25	870.100	647.000	315.040	608.440	4.239.130	1507.660	1311.020	3074.230	5.902.700	-	10.161.840	
7 Vacantes Grupo Sup. de Centro de Estudios y Documentación Pública, Dep. de Documentación	43200	Servicio 17	Programa 015	Centro de Estudios y Documentación Pública	16	600.000	130.970	100.000	109.900	6.005.130	1000.000	1020.000	2.520.100	-	10.421.200		
José María Barona	43201677	Oper. Cont.	Activo	-	16	701.000	-	-	123.510	804.012	200.200	215.292	265.212	720.740	-	1.505.350	
José María Barona	43201678	"	"	"	20	701.000	30.550	38.000	143.270	1.002.930	327.600	293.550	265.212	806.360	-	1.809.300	
Fernando Javier Alonso Magarinos	43201650	"	"	"	16	701.000	-	-	123.510	804.012	200.200	215.292	265.212	720.740	-	1.505.350	
2 Vacantes Oper. Administrativo	43200	Servicio 15	Programa 011	Reserva de Tributos Internos	12	1125.200	200.250	62.000	153.200	1.705.800	378.000	-	363.912	637.920	-	2.403.740	
5 Vacantes Oper. Auxiliar	43200	Servicio 15	Programa 011	Reserva de Tributos Internos	6	235.000	200.900	20.020	444.900	3.114.000	327.600	-	911.200	1.230.800	-	4.353.600	
Óscar Hernández Martínez de la Peña	43201581	Oper. Lq.	Asstion	"	11	470.500	47.200	14.000	80.700	602.972	117.440	-	102.240	309.600	-	912.600	
2 Vacantes C. Exp. Gestión Lq. de Arg. Exp.	43200	Servicio 17	Programa 015	Centro de Estudios y Documentación Pública	16	1012.000	305.130	50.000	202.220	3.255.560	393.120	-	530.620	983.500	-	3.179.110	
						9795.400	1790.000	1997.450	4360.200	30.500.000	7730.040	1391.870	14220.660	26821.200	-	56.290.490	

2.2. PERSONAL INTERINO ADSCRITO A LOS SERVICIOS TRASFERIDOS

DELEGACION DE HACIENDA DE TOLEDO

Nombre y Apellidos	Número Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			Básicas	Complementarias	TOTAL	
NINGUNO						

DELEGACION DE HACIENDA DE ALBACETE

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			Básicas	Complementarias.-	TOTAL	
		NINGUNO				

DELEGACION DE HACIENDA DE CUENCA

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			Básicas	Complementarias.-	TOTAL	
		NINGUNO				

DELEGACION DE HACIENDA DE CIUDAD REAL

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			Básicas	Complementarias.-	TOTAL	
		NINGUNO				

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			Básicas	Complementarias.-	TOTAL	
		NINGUNO				

2.3. PERSONAL CONTRATADO REGIMEN ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

DELEGACION DE HACIENDA DE TOLEDO

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias.-	TOTAL	
		NINGUNO					

DELEGACION DE HACIENDA DE ALBACETE

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o - Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Ara Sabina Mora Gómez.	CO1HAB2000923	Auxiliar	Auxiliar	549.010	131.616	919.918	Cuota Patronal S.S. 279.292

DELEGACION DE HACIENDA DE CIUDAD REAL

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o - Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Mª Angeles Ortega Carnicer	CO1HAB3000376	Administrativo	G. Administ.	685.538,-	162.960,-	1.111.324,-	Cuota Patronal S.S. 262.826

DELEGACION DE HACIENDA DE CUENCA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o - Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Ana Mª. Castellanos de la Rica	CO1HAB2-912	Auxiliar	Gral.Auxil.	549.010	131.616	897.010	CUOTA PATRONAL S.S. 216.384
Mª.Carmen Lillo Pérez	CO1HAB2-913	Auxiliar	Gral. Auxil.	549.010	131.616	897.010	216.384
Eloisa Romero Villalba	CO1HAB2-310	Auxiliar	Gral.Auxil.	549.010	131.616	897.010	216.384
				1.647.030	349.848	2.691.030	649.152

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o - Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
María Belén Ruiz Lezano	CO1HAB200338	Auxiliar	Auxiliar	549.010,-	131.616,-	897.010,-	Cuota Patronal S.S. 216.384,-

2.4. PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

DELEGACION DE HACIENDA DE TOLEDO

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Amparo González Sánchez	109NA305	Programa 019 - Gestión de Tributos Internos Neg. Loterías	Oper. Máqu. Rep.	599.088	201.696	1.051.774	Cuota Patronal S.S. 250.990

DELEGACION DE HACIENDA DE ALBACETE

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Pedro Almanzan López	Servicio 03 103NA588	Programa 001 - Dirección y Servicios Generales Mozo Transporte	Subalterno	571.858	-	746.386	Cuota Patronal S.S. 174.528
Consuelo Madrigal Cosque	Servicio 05 197NA83000885	Programa 010 - Inspección de Tributos Internos Contratado E.P.I.	Grabador	855.890	46.678	1.186.307	283.739
				1.427.748	46.678	1.932.693	458.267

DELEGACION DE HACIENDA DE CIUDAD REAL

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
M ^a . Angeles Sánchez Escribano Velasco	Servicio 03 101NA566	Programa 001 - Dirección y Servicios Generales Limpiadora	Subal. Limp.	234.598	43.572	451.907	Cuota Patronal S.S. 173.737
M ^a . Luisa Calle Diaz	Servicio 05 197NA83001011	Programa 010 - Inspección de Tributos Internos Aux. Grabación	Aux. Grabac.	855.890	43.755	1.175.817	276.172
				1.090.488	87.327	1.627.724	449.909

DELEGACION DE HACIENDA DE CUENCA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de Trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
María Checa Muñoz	Servicio 03	Programa 001 - Dirección y Servicios Generales					
	L01NA83-3	Servicios Grles.	Subalt.Limpieza	225.582	51.137	449.879	173.160
M ^{ra} . Pilar Poveda Escribano	Servicio 05	Programa 010 - Inspección de Tributos Internos					
	L97NA83-1021	Auxil.Grabación	Aux.Grabación	855.890	18.755	1.152.747	278.102
				1.081.472	69.892	1.602.626	451.262

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADAJARA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de Trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Hortensia Alba Pulido	Servicio 05	Programa 010 - Inspección de Tributos Internos					
	L97NA83011041	Informática	Auxiliar de Grabación	855.890,-	18.755,-	1.152.297,-	Cuota Patronal S.S. 277.652,-

RELACION N^o 3

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO 1.984

A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA
(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>03.001</u>						
15.03.116			206,-	23,-		229,-
15.03.122			318,-	35,-		353,-
15.03.161			1.014,-	113,-		1.127,-
15.03.181			469,-	52,-		521,-
15.03.211		582,-	1.331,-	148,-		2.061,-
15.03.222		300,-	1.261,-	139,-		1.700,-
15.03.235		40,-	1.179,-	131,-		1.350,-
15.03.241		337,-	2.492,-	276,-		3.105,-
15.03.251		2,-	-	-		2,-
15.03.255		1,-	38,-	4,-		43,-
15.03.257		140,-	589,-	65,-		794,-
15.03.271		157,-	693,-	77,-		927,-
15.03.281		9,-	-	-		9,-
15.03.282		12,-	-	-		12,-
15.03.283		24,-	-	-		24,-
15.03.291		313,-	-	-		313,-
<u>02.001</u>						
15.02.421		409,-	-	-		409,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>05.010</u>						
15.05.115			509,-	56,-		565,-
15.05.122			223,-	25,-		248,-
15.05.161			3.197,-	355,-		3.552,-
15.05.181			1.004,-	112,-		1.116,-
15.05.222		63,-	-	-		63,-
15.05.232		26,-	-	-		26,-
15.05.233		12,-	-	-		12,-
15.05.235		337,-	-	-		337,-
15.05.254		370,-	-	-		370,-
15.05.261		279,-	-	-		279,-
15.05.282		42,-	-	-		42,-
15.05.283		556,-	-	-		556,-
15.05.612					1.051 Reposición	1.051,-
15.05.612					3.556 Inventarios	3.556,-
<u>10.019</u>						
15.10.113		2.256,-	4.418,-	491,-		7.165,-
15.10.114		1.766,-	1.999,-	222,-		3.987,-
15.10.115		3.738,-	7.254,-	806,-		11.798,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.10.116	-	-	391,-	43,-		434,-
15.10.122	-	3.100,-	8.312,-	924,-		12.336,-
15.10.161	-	-	721,-	80,-		801,-
15.10.172	-	-	1.225,-	136,-		1.361,-
15.10.181	-	-	616,-	68,-		684,-
15.10.253	-	2,-	-	-		2,-
15.10.257	-	2,-	-	-		2,-
<u>12.039</u>						
15.12.112	3.320,-	-	-	-		3.320,-
15.12.113	-	-	2.552,-	284,-		2.836,-
15.12.114	-	-	1.434,-	159,-		1.593,-
15.12.115	-	-	1.121,-	125,-		1.246,-
15.12.122	4.345,-	-	3.263,-	363,-		7.971,-
15.12.172	-	-	613,-	68,-		681,-
15.12.181	-	-	194,-	22,-		216,-
15.12.254	-	32,-	-	-		32,-
<u>13.013</u>						
15.13.222	-	157,-	-	-		157,-
15.13.235	-	28,-	-	-		28,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.13.254	-	16,-	-	-		16,-
15.13.257	-	5,-	-	-		5,-
15.13.271	-	29,-	-	-		29,-
15.13.812	-	-	-	-	6.646,- (Reposición)	6.646,-
<u>15.010</u>						
15.15.112	2.938,-	-	4.502,-	500,-		7.937,-
15.15.113	2.256,-	-	7.162,-	790,-		10.214,-
15.15.115	-	-	1.156,-	129,-		1.284,-
15.15.122	7.039,-	-	13.777,-	1.531,-		22.347,-
15.15.172	-	-	1.225,-	138,-		1.361,-
15.15.181	-	-	604,-	68,-		672,-
<u>16.020</u>						
15.16.253	-	19,-	-	-		19,-
15.16.271	-	12,-	-	-		12,-
15.16.283	-	7,-	-	-		7,-
<u>17.015</u>						
15.17.112	4.259,-	-	-	-		4.259,-
15.17.113	9.617,-	-	3.576,-	397,-		13.590,-
15.17.114	-	-	669,-	74,-		743,-
15.17.115	-	-	544,-	60,-		604,-
15.17.116	-	-	195,-	22,-		217,-
15.17.122	11.769,-	-	2.878,-	320,-		14.967,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.17.254	-	25,-	-	-		25,-
15.17.257	-	57,-	-	-		57,-
15.17.271	-	21,-	-	-		21,-
15.17.282	-	12,-	-	-		12,-
15.17.283	-	22,-	-	-		22,-
<u>25.014</u>						
15.25.113	-	-	886,-	98,-		984,-
15.25.114	-	-	1.434,-	159,-		1.593,-
15.25.115	-	-	1.121,-	125,-		1.246,-
15.25.122	-	-	1.818,-	202,-		2.020,-
15.25.181	-	-	292,-	32,-		324,-
15.25.222	-	37,-	-	-		37,-
15.25.233	-	1,-	-	-		1,-
15.25.257	-	18.356,-	-	-		18.356,-
15.25.271	-	58,-	-	-		58,-
15.25.282	-	3,-	-	-		3,-
15.25.812	-	-	-	-	95,- (Reposición)	95,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
35.020						
15.35.172	-	-	763,-	65,-		848,-
15.35.181	-	-	237,-	26,-		263,-
TOTAL SECCION 15	45.540,-	33.772,-	91.475,-	10.161,-	11.348,-	192.296,-
02.290						
31.02.149			238,-	27,-		265,-
03.013						
31.03.614					2.329,- Repo- sición	2.329,-
TOTAL SECCION 31			238,-	27,-	2.329,-	2.594,-
TOTAL	45.540,-	33.772,-	91.713,-	10.188,-	13.677,-	194.890,-
A deducir recursos Tasas						
TOTAL A TRANSFERIR						194.890,-

VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS

TRASPASADOS

Créditos miles de Ptas. 1.984

	Costes Centrales	Costes Periféricos	TOTAL
a) <u>Coste bruto:</u>			
- Gastos de Personal.- Capítulo I	56.400	93.478	149.878
- Gastos de funcionamiento.- Capítulo II.	22.503	8.421	30.926
- Inversiones por transferencias para con- servación, mejora y sustitución.- Capítulo VI		13.677	13.677
- Gastos por transferencia.- Capítulo IV	409		409
TOTAL			194.890
b) <u>A deducir:</u>			
- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos			0
TOTAL			194.890

RELACION Nº 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1985 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>01.611.A</u>						
15.01.150	938,-	-	-	-		938,-
<u>02.611.A</u>						
15.02.410	-	438,-	-	-		438,-
<u>03.611.A</u>						
15.03.120.00	-	-	219,-	25,-		244,-
15.03.120.01	-	-	339,-	37,-		376,-
15.03.130	-	-	1.080,-	120,-		1.200,-
15.03.160.00	-	-	500,-	55,-		555,-
15.03.162.00	-	13,-	-	-		13,-
15.03.213	-	321,-	1.349,-	149,-		1.819,-
15.03.220.00	-	623,-	1.424,-	158,-		2.205,-
15.03.220.01	-	168,-	742,-	82,-		992,-
15.03.220.03	-	-	-	-		-
15.03.221.04	-	1,-	41,-	4,-		46,-
15.03.220.00	-	43,-	1.262,-	140,-		1.445,-
15.03.226.01	-	2,-	-	-		2,-
15.03.226.06	-	10,-	-	-		10,-
15.03.226.09	-	150,-	630,-	70,-		850,-
15.03.227.06	-	26,-	-	-		26,-
15.03.230	-	120,-	889,-	98,-		1.107,-
15.03.231	-	120,-	889,-	98,-		1.107,-
15.03.232	-	120,-	889,-	98,-		1.107,-
15.03.242	-	335,-	-	-		335,-
<u>05.631.A</u>						
15.05.120.00	-	-	542,-	60,-		602,-
15.05.120.01	-	-	237,-	27,-		264,-
15.05.130	-	-	3.405,-	378,-		3.783,-
15.05.160	-	-	1.069,-	119,-		1.188,-
15.05.162.00	-	45,-	-	-		45,-
15.05.206	-	396,-	-	-		396,-
15.05.216	-	366,-	-	-		366,-
15.05.222	-	361,-	-	-		361,-
15.05.223	-	41,-	-	-		41,-
15.05.227	-	595,-	-	-		595,-
15.05.666	-	-	-	-	1.095,- (Reposición)	1.095,-
15.05.666	-	-	-	-	3.705,- (Inventario)	3.705,-
<u>08.611.A</u>						
15.08.150	3.633,-	-	2.626,-	292,-		6.551,-
<u>09.631.A</u>						
15.09.20.00	-	-	14.976,-	1.664,-		16.640,-
15.09.120.01	-	-	8.178,-	910,-		9.088,-
15.09.130	-	-	768,-	85,-		853,-
15.09.141.00	-	-	1.305,-	145,-		1.450,-
15.09.160.00	-	-	656,-	72,-		728,-
15.09.161.09	-	-	66,-	7,-		73,-
<u>10.612.B</u>						
15.10.120.00	-	8.264,-	-	-		8.264,-
15.10.120.01	-	3.302,-	-	-		3.302,-
15.10.220.03	-	2,-	-	-		2,-
15.10.226.01	-	2,-	-	-		2,-
<u>12.126.D</u>						
15.12.120.00	9.536,-	-	5.439,-	605,-		9.580,-
15.12.120.01	3.689,-	-	3.475,-	387,-		7.551,-
15.12.141.00	-	-	653,-	72,-		725,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.12.160.00	-	-	207,-	23,-		230,-
15.12.161.09	-	-	22,-	2,-		24,-
15.12.216	-	34,-	-	-		34,-
<u>13.631.E</u>						
15.13.202	-	-	-	-		-
15.13.212	-	168,-	-	-		168,-
15.13.216	-	17,-	-	-		17,-
15.13.220.01	-	31,-	-	-		31,-
15.13.222.00	-	30,-	-	-		30,-
15.13.226.09	-	5,-	-	-		5,-
15.13.692	-	-	-	-	6.924,- (Reposición)	6.924,-
<u>15.631.A</u>						
15.15.120.00	5.528,-	-	13.853,-	1.517,-		20.698,-
15.15.120.01	6.042,-	-	12.721,-	1.414,-		20.177,-
15.15.141.00	-	-	1.905,-	145,-		1.450,-
15.15.160.00	-	-	643,-	73,-		716,-
15.15.161.09	-	-	132,-	15,-		147,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>16.612.B</u>						
15.16.220.01	-	13,-	-	-		13,-
15.16.220.03	-	20,-	-	-		20,-
15.16.227.06	-	8,-	-	-		8,-
<u>17.631.G</u>						
15.17.120.00	14.778,-	-	5.308,-	589,-		20.675,-
15.17.120.01	10.356,-	-	3.085,-	341,-		13.762,-
15.17.161.09	-	-	7,-	1,-		8,-
15.17.162.00	-	13,-	-	-		13,-
15.17.216	-	27,-	-	-		27,-
15.17.220.01	-	23,-	-	-		23,-
15.17.226.01	-	61,-	-	-		61,-
15.17.227.06	-	24,-	-	-		24,-
<u>25.631.F</u>						
15.25.120.00	-	-	3.665,-	407,-		4.072,-
15.25.120.01	-	-	1.936,-	215,-		2.151,-
15.25.160.00	-	-	311,-	34,-		345,-
15.25.161.09	-	-	28,-	3,-		31,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.25.162.00	-	3,-	-	-		3,-
15.25.212	-	40,-	-	-		40,-
15.25.220.01	-	62,-	-	-		62,-
15.25.223	-	1,-	-	-		1,-
15.25.226.01	-	4.910,-	-	-		4.910,-
15.25.226.03	-	4.910,-	-	-		4.910,-
15.25.226.05	-	4.910,-	-	-		4.910,-
15.25.226.06	-	4.910,-	-	-		4.910,-
15.25.885	-	-	-	-	99,- (Reposición)	99,-
35.314.C						
15.35.141.00	-	-	813,-	91,-		904,-
15.35.161.00	-	-	252,-	28,-		280,-
TOTAL SECCION 16	48.500,-	36.084,-	97.714,-	10.855,-	11.823,-	204.976,-
03.631 E						
31.03.512					2.426,-	2.426,-
TOTAL SECCION 31					2.426,-	2.426,-
TOTAL					14.249,-	207.402,-
A deducir Recursos Tasas						
TOTAL A TRANSFERIR						207.402,-

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Créditos miles de Ptas. 1.985

	Costes		TOTAL
	Centrales	Periféricos	
a) Costes brutos:			
- Gastos de Personal.- Capítulo I	60.140	99.557	159.697
- Gastos de funcionamiento.- Capítulo II ..	24.006	9.012	33.018
- Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución.- Capítulo VI		14.249	14.249
- Gastos por transferencia.- Capítulo IV ..	438		438
TOTAL			207.402
b) A deducir:			
- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos			0
TOTAL			207.402

Financiación hasta el 31 de diciembre de 1.985, según la efectividad del traspaso a 1 de Julio de 1.985

Capítulo I - Gastos de Personal	79.848	
Capítulo II - Gastos de funcionamiento	16.509	
Capítulo VI - Inversiones por transferencias	7.125	
Capítulo IV - Gastos por transferencia	219	
SUMA TOTAL...	103.701,-	

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17580 *CORRECCION de errores del Real Decreto 881/1985, de 25 de mayo, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 18633, en la segunda columna, tercer párrafo, tercera línea, después de «Castilla-La Mancha» y antes de «propuesta», debe decir: «a».

Página 18633, en la segunda columna, artículo 1.º, tercera línea, después de «Castilla-La Mancha» y antes de «las funciones», debe decir: «por el que se delegan».

Página 18633, en la segunda columna, artículo primero, líneas tercera y cuarta, suprimase: «a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y».

Página 18633, en la segunda columna, artículo primero, línea quinta, delante de la palabra «Estado», debe decir: «del».

Página 18635, en la primera columna, apartado B), segunda, novena línea, donde dice: «octubre», debe decir: «septiembre».

Página 18635, en la segunda columna, apartado 4, b), tercera línea, donde dice: «precedentes», debe decir: «procedentes».

Página 18636, en la primera columna, apartado C), a), segunda línea, donde dice: «realizari», debe decir: «realizarse».

Página 18636, en la segunda columna, apartado 2, tercera línea, después de «cuando» y antes de «deyengue», debe decir: «se».

Página 18636, en la segunda columna, apartado 4, cuarta línea, donde dice: «coadyudando», debe decir: «coadyuvando».

Página 18636, en la segunda columna, apartado F), 1, sexta línea, donde dice: «tercera», debe decir: «quinta».

Página 18637, en la segunda columna, apartado L), 1, primera línea, donde dice: «medio», debe decir: «medios».

Página 18639, cuadro inferior, Delegación de Hacienda de Ciudad Real, Servicio 15 -programa:010- Inspección de Tributos Internos, donde dice: «Antonio Gallego Reguillos», debe decir: «Vacante» y donde dice: «A25HA005905», debe decir: «A25HA», y donde dice: «Activo», debe decir: «».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17581 *RESOLUCION de 18 de julio de 1985, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes al nuevo Servicio de Información Detallada.*

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno la aprobación de las tarifas que habrán de regir para el nuevo Servicio de Información Detallada, que permitirá ofrecer a determinados abonados el detalle de las llamadas interurbanas e internacionales efectuadas de forma automática desde su teléfono, mediante una información adicional a los actuales recibos, que será enviada al titular.

Tras los estudios desarrollados por esta Delegación del Gobierno, las tarifas del nuevo servicio han sido sometidas al trámite de audiencia previsto en el artículo vigésimo segundo de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la cual tuvo lugar en la reunión de 15 de julio de 1985.

En aplicación de las facultades conferidas por el Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, he resuelto aprobar las tarifas aplicables al nuevo Servicio de Información Detallada, que son las siguientes:

- Cuota de instalación, 1.500 pesetas.
- Tarifa mensual (incluido procesamiento y envío), 400 pesetas.

La entrada en vigor de estas nuevas tarifas tendrá lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, que antes se cita.

Madrid, 18 de julio de 1985.-La Delegada del Gobierno, Paz Fernández Felgueroso.